



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Javier Enrique Redondo Hernández
Demandado	Mensula S.A.
Radicado	05 001 40 03 027 2021-00147
Decisión	Niega mandamiento de pago

Antes de resolver lo referente a la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva aquí presentada, este despacho entiende pertinente el hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a lo presupuestado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende por título ejecutivo, en términos muy generales, todos aquellos documentos públicos y privados contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles. A continuación, se hará un breve apunte respecto del contenido semántico que le es propio a cada uno de estos términos:

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características: Que la obligación sea clara, expresa y exigible

- a. Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.
- b. Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.
- c. Que la obligación sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales

Conforme a lo anterior se entiende como uno de los requisitos para configurarse la existencia de un título ejecutivo, que se indique la forma del vencimiento de la obligación, pues en ausencia de la misma, el obligado desconocería a ciencia cierta el momento en el cual debe cumplir su obligación.

Así las cosas y analizado el documento aportado como base para el recaudo, un contrato de obra civil, se advierte que en él no se encuentran reunidos los requisitos que debe contener un título ejecutivo ni mucho menos un título valor, pues, no se señala en ningún momento la fecha de las deducciones del dinero realizada por el contratante a contratista, lo que haría desconocer el día en que quedaría precisamente extinguida la obligación.

Conforme a lo anterior, no obra en el contrato de obra civil Nro. MT 21 del 9 de febrero de 2018 aportado a la demanda el valor por el cual se pretende demandar, como tampoco la fecha de entrega del dinero por concepto de deducción, razón por la cual no se puede predicar que estamos ante la presencia de un título ejecutivo, conforme a los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, y mucho menos para pretenderse un proceso ejecutivo en base a tal documento; pues es de recordarse que la naturaleza del proceso ejecutivo es ejecutar obligaciones ciertas, y no entrar a declarar la existencia de las mismas.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

R E S U E L V E

DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **JAVIER ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ** en contra de **MENSULA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.

FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, MEDELLÍN _____

A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f041f9056723543f0048d50083052d35e922c76af82273b0de36aeabe8055f

Documento generado en 24/04/2021 01:37:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**